

CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN** EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE LEGAL **LIC. RAUL RICO GONZALEZ**, Y POR LA OTRA EL **C. LUIS JOSUÉ LÓPEZ DE LA TOBA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COMISIONISTA**" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES:

1. "EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la denominación de Instituto Municipal de Cultura, Turismo Y Arte de Mazatlán; y ejerce las atribuciones que en materia de turismo, promoción, difusión de la cultura y educación artística en el Municipio, según Decreto Municipal número 3 publicado en el periódico Oficial "El estado de Sinaloa" en fecha 06 de julio de 2005, creado conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Esta legalmente constituido conforme a las leyes que regulan a la Administración Pública y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes IMC-050704-AY8, otorgada por El Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio fiscal y convencional en la casa ubicado en avenida Miguel Alemán 203, centro, C.P. 82000 de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

- b) El Licenciado Raúl Rico González, en carácter de Representante Legal, tiene las facultades legales para representar a "EL INSTITUTO" en los términos y condiciones del presente CONTRATO, de conformidad con el Decreto Municipal número 27, que reforma la fracción XIX del artículo 12 y la fracción IV del Artículo 15, ambas del decreto municipal número 03, que crea al Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, reforma debidamente publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el 01 de noviembre del año 2006, por lo que posee las facultades necesarias para obligar a "EL INSTITUTO" en los términos del presente contrato, puesto que a la fecha de la firma del presente instrumento, no se le han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta de la escritura pública número 38,183, volumen CI, Libro 03, protocolizada el día



diez del mes de noviembre de 2022 por el Notario público número 147, Licenciado José Manuel Magallón Osuna, con ejercicio en Mazatlán, Sinaloa, así como de su Reglamento Interior en términos de la representación orgánica que lo faculta y lo acredita para tal afecto.

- c) Que conforme a la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, el presente contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación mediante tres cotizaciones con acta número 79 BIS/2024 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

- d) Que es su voluntad obligarse en los términos de este contrato por así convenir a los intereses de "EL INSTITUTO", pues requiere los **servicios de gestión, patrocinios y negociaciones**; -

- e) Que, para los efectos del presente CONTRATO, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Miguel Alemán Número 203, col. Centro, Mazatlán, Sinaloa.

Abel MORALES

2. "EL COMISIONISTA" DECLARA QUE:

- a) Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad para celebrar el presente contrato de nacionalidad mexicana y quien se identifica con documento oficial vigente, del cual se agrega copia como anexo del presente contrato.
- b) Su domicilio se encuentra ubicado en Calle de la Colonia Centro, C.P. 82000, de Mazatlán, Sinaloa.
- c) Que manifiesta bajo protesta decir verdad encontrarse al corriente en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número
- d) Manifiesta tener capacidad necesaria para llevar a cabo la comisión mercantil que se le encomienda.

José



e) Que tiene capacidad jurídica y cuenta con los elementos propios, suficientes y bastantes para cumplir con las obligaciones que deriven del presente CONTRATO, y que es el único responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales con sus trabajadores, quienes proporcionan los bienes y/o servicios a los que este CONTRATO se refiere, sin involucrar a "EL INSTITUTO" en los mismos. Para los efectos de este párrafo en ningún caso el Gobierno Municipal o "EL INSTITUTO" serán considerados como intermediario laboral.

f) Que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 60 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa y Artículo 67 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

g) Que se compromete a proporcionar la información que en su momento se requiera, en los términos del artículo 81 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles para El Estado de Sinaloa, 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente CONTRATO por parte de la Auditoría Superior del Estado o por el órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO".

Que, para todos los efectos legales del presente CONTRATO señala como su domicilio fiscal y convencional Calle _____ de la Colonia Centro, C.P. 82000, de Mazatlán, Sinaloa, el cual, desde este momento, señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

3. AMBAS PARTES DECLARAN, QUE:

- a) A la celebración del presente contrato, no existe en su consentimiento o voluntad, dolo, mala fe, error, temor, violencia, engaño o cualquier otro vicio determinante que pudiera influir en su ánimo de contratar y que pudiera en su futuro, dar pauta a la nulidad relativa o absoluta de este acto jurídico.
- b) Manifiestan reconocerse mutua, amplia y expresamente la personería con que comparecen a suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo, por contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos jurídicos.



- c) Por último, declaran cumplir y obligarse en los términos de este contrato, de las normas vigentes de "EL INSTITUTO", así como del contenido de la sección correspondiente a las Reglas Generales señaladas para las adquisiciones de servicios relacionados con la materia y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, por lo tanto, no existe objeción alguna para sujetarse al tenor bajo el siguiente:

CLAUSULADO

Primero. El objeto del presente contrato es la realización de gestoría, búsqueda de patrocinios y las negociaciones encaminadas a los eventos relacionados antes y durante el **Carnaval Internacional de Mazatlán 2025 "La Perla"**, así como sus pagos correspondientes, estar presente en la avanzada comercial, monitorear la presencia de marca del patrocinador y entregar evidencia de la misma.

Segundo. LAS PARTES manifiestan que la remuneración de "EL COMISIONISTA" consistirá en: el 10% (diez por ciento) de lo que resulte del monto total recibido en pago a "EL INSTITUTO", conseguido por concepto de aportaciones, patrocinios y/o donativos de forma directa a "EL INSTITUTO" y el 5% (cinco por ciento) de lo que resulte del monto total recibido en pago a "EL INSTITUTO", conseguido por concepto de aportaciones, patrocinios y/o donativos en intercambio en especie de forma directa a "EL INSTITUTO".

Tercero. LAS PARTES establecen que "EL COMISIONISTA" no podrá explotar marcas de cervezas salvo por autorización expresa de "EL INSTITUTO", solo lo que se convenga por parte de "EL COMISIONISTA" con televisión, radio, prensa e internet.

Cuarto. Ambas partes acuerdan que el pago será cubierto en una partida por el monto que resulte a la liquidación del patrocinador, previo a la entrega de la factura correspondiente, en cada caso.

Quinto. "EL COMISIONISTA" y "EL INSTITUTO" acuerdan que el pago por la prestación de los servicios indicados en la cláusula primera del presente contrato se realizará a la CLABE interbancaria número _____ del banco denominado _____ a nombre de "EL COMISIONISTA".

Sexto. "EL INSTITUTO", proporciona a "EL COMISIONISTA", los paquetes de publicidad donde se establece la presencia de la marca, los cuales serán ofrecidos a los patrocinadores y se harán cumplir una vez firmado el contrato y/o convenio con las empresas patrocinadores.

Obel mórquez

Ch

José Tabo



Séptimo. "EL INSTITUTO", elabora el contrato y/o convenio de las empresas patrocinadoras, una vez que "EL COMISIONISTA" realice la solicitud por escrito y entregando la documentación para la elaboración del mismo, que consta en:

1. Constancia de Situación Fiscal
2. Opinión de Cumplimiento Fiscal
3. Comprobante de Domicilio
4. Identificación Oficial
5. Caratula Bancaria
6. Acta Constitutiva
7. Poder del Representante Legal en su caso

Octavo. "EL INSTITUTO", se compromete a entregar a "EL COMISIONISTA", el contrato y/o convenio de las empresas patrocinadoras en un lapso de 48 horas, después de haber cubierto los requisitos que se mencionan en la cláusula anterior.

Noveno. LAS PARTES manifiestan EL CONTRATO lo celebran única y exclusivamente por el término que dure la comisión o comisiones que se encomiendan, ya que de ningún modo desean darle el carácter de permanente o indefinido; pudiéndose renovar el presente según acuerdo de las mismas, manifestando que su vigencia no podrá exceder del 31 de Marzo de 2025.

Décimo. Declaran LAS PARTES que "EL COMISIONISTA" no podrá ejecutar bajo ninguna circunstancia actos de competencia desleal, ya que esta actividad será causa de terminación anticipada de EL CONTRATO y dará lugar a que "EL COMISIONISTA" indemnice los daños y perjuicios que cause a "EL INSTITUTO" en términos del artículo 278 del Código de Comercio.

Décimo primero. "EL COMISIONISTA" acepta en términos del artículo 276 del Código de Comercio a realizar la comisión que se le encomienden hasta su conclusión, sin poder rehusar a la misma bajo ninguna circunstancia, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.

Décimo segundo. "EL COMISIONISTA" renuncia a valerse de terceros para ejecutar la comisión según lo previene el artículo 280 del Código de Comercio salvo por autorización expresa y escrita de "EL INSTITUTO".

Décimo tercero. "EL COMISIONISTA" ejecutará la Comisión encomendada por cuenta y a nombre de "EL INSTITUTO", salvo disposición en contra de éste.

Obel moreno

En

Donec toda



Décimo cuarto. En términos del artículo 286 del Código Comercio, "EL COMISIONISTA" en el desempeño de su cargo, se sujetará a las instrucciones recibidas de "EL INSTITUTO" y en ningún caso podrá proceder en contra de dichas disposiciones expresas; en lo no previsto expresamente por "EL INSTITUTO" deberá "EL COMISIONISTA" consultarle previamente el negocio. Si esto último no fuese posible en cualquier caso "EL COMISIONISTA" actuará con toda prudencia y cuidando del negocio como propio, debiendo responder por actos hechos con negligencia.

Décimo quinta. "EL COMISIONISTA" responderá ante "EL INSTITUTO" de las operaciones hechas con violación, exceso o defecto del encargo recibido, debiendo indemnizar a éste, en términos del artículo 289 del Código de Comercio. Debiendo asimismo observar las leyes aplicables de las operaciones que se le confíasen.

Décimo sexto. "EL COMISIONISTA" responderá del quebranto o extravío de numerario correspondientes a "EL INSTITUTO", así como del desvío de fondos en términos del artículo 293 del Código de Comercio.

Décimo séptimo. En términos del artículo 307 del Código de Comercio, "EL INSTITUTO", podrá en cualquier tiempo revocar la comisión que aquí se confiere a "EL COMISIONISTA", sin más responsabilidad que estar a las resultas comerciales de las gestiones o parte de las mismas que de modo fehaciente acredite "EL COMISIONISTA" ya haber realizado.

Décimo octavo. Toda vez que fiscalmente la gestión de "EL COMISIONISTA" se refuta como actividad empresarial deberá aquél expedir la factura o facturas correspondientes a favor de "EL INSTITUTO" o de quien éste le indique por el importe de las comisiones que reciba, en la que incluirá los requisitos exigidos por el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables.

Décimo noveno. Para el cumplimiento del presente CONTRATO, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, el Código de Comercio y las demás Leyes mercantiles que deban aplicarse supletoriamente y en cuanto no exista disposición expresa, se aplicará el Código Civil Federal.

Obel maceo

Josie foba



Vigésimo. Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo tanto "EL COMISIONISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

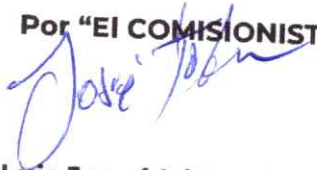
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman ante los testigos de asistencia por triplicado, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa a los 18 días del mes de Noviembre del año 2024.

Por "EL INSTITUTO"



Lic. Raúl Rico González
Director General del
Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

Por "EL COMISIONISTA"



C. Luis Josué López de la Toba

TESTIGOS



Lic. Jesús Félix García
Director de Administración y Finanzas



Lic. Abril Concepción Márquez Fregoso
Directora Artística

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN y LUIS JOSUÉ LÓPEZ DE LA TOBA, CON FECHA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024.





Mazatlán Sinaloa, 18 de noviembre de 2024.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, RESPONSABLE DE COMPRAS DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN

C. Luis Josué López de la Toba, por mi propio derecho, en cumplimiento al artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, manifiesto bajo protesta de decir verdad que (el o la) que suscribe, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo, que en caso de desempeñarlo, con la formalización (del o los) contratos correspondientes, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que es mi responsabilidad el cumplimiento de dicho precepto.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jose Lopez de la Toba".

C. LUIS JOSUE LOPEZ DE LA TOBA

The logo for VEX MARKETING, featuring the word "VEX" in a bold, blue, sans-serif font, followed by "MARKETING" in a smaller, blue, sans-serif font, and a large, stylized blue "G" at the end. The entire logo is underlined.



Mazatlán Sinaloa, 06 de noviembre de 2024.

Lic. Raúl Rico González
Director General
Instituto de Cultura de Mazatlán
P R E S E N T E

Por este conducto pongo a su consideración los servicios de gestoría de patrocinios y negociaciones para el Carnaval Internacional de Mazatlán 2025:

Los honorarios corresponden al 10% más I.V.A. por patrocinios, aportaciones y/o donativos de manera directa por medio de transferencia, depósitos o cheques y el 5% más I.V.A. por intercambio o especie.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink that reads "Josue Toba".

LUIS JOSUE LOPEZ DE LA TOBA

The logo for VEX MARKETING, featuring the word "VEX" in a stylized blue font with a horizontal line through it, followed by "MARKETING" in a standard blue font, and a large blue "G" at the end.